

Protocolo de la Carta de la Energía sobre la Eficacia Energética y los Aspectos Medioambientales Relacionados. Lisboa, 17 de diciembre de 1994. «Boletín Oficial del Estado» número 65, de 17 de marzo de 1998.

Lituania. 14 de septiembre de 1998. Ratificación, entrada en vigor de 13 de diciembre de 1998.

Croacia. 15 de septiembre de 1998. Aceptación, entrada en vigor 15 de octubre de 1998.

L.C TÉCNICOS.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 11 de enero de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

1463 *CORRECCIÓN de erratas de la Tercera Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, hecho en Washington el 28 de junio de 1990, publicada en la Resolución de 6 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

En la publicación de la Tercera Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, hecho en Washington el 28 de junio de 1990, publicada en la Resolución de 6 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales («Boletín Oficial del Estado» número 253, de 22 de octubre de 1998), se ha advertido la siguiente errata:

Página 34926, columna derecha, apartado J.B. Financieros, tercer párrafo, donde dice: «Tercera enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional», debe decir: «Tercera enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, hecho en Washington el 28 de junio de 1990».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1464 *ORDEN de 20 de enero de 1999 por la que se aprueban los modelos 300 y 330 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros y se adaptan a la presentación en euros las declaraciones-liquidaciones mensuales de grandes empresas correspondientes a los códigos 320 y 332.*

La Orden de 30 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31) aprobó el modelo 300 de declaración trimestral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, la Orden de 27 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30) aprobó el modelo 330 de declaración mensual de exportadores y otros operadores económicos.

La Orden de 30 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 31) aprobó el modelo 320 de decla-

ración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido a presentar mensualmente por las grandes empresas, aquellas cuyo volumen de operaciones calculado conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, hubiesen excedido durante el año natural anterior de 1.000.000.000 de pesetas.

Asimismo, la Orden de 28 de septiembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) aprobó el modelo 332 del Impuesto sobre el Valor Añadido a presentar mensualmente por las grandes empresas incluidas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.

La novedad más significativa y lo que ha motivado la aprobación de la presente Orden es la necesaria adecuación de los expresados modelos de declaración-liquidación a la adopción por España de la moneda única europea a partir del día 1 de enero de 1999, comienzo del período transitorio en la utilización del euro, período que culminará el día 1 de enero del año 2002. Así, mediante la presente Orden, el Ministro de Economía y Hacienda aprueba los modelos de declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido antes reseñados que pueden presentarse en euros, así como los plazos, procedimientos y condiciones para su presentación, de acuerdo con la habilitación legalmente concedida en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro.

De acuerdo con la citada Ley, la utilización por parte de los sujetos pasivos de los modelos en euros, opción voluntaria durante el período transitorio, exige como requisito ineludible la llevanza de contabilidad y de los registros exigidos por la normativa fiscal en euros el primer día del ejercicio. Asimismo, quienes deseen utilizar el euro en sus declaraciones no precisan manifestar su intención en la declaración censal ni de otro modo, sino que es suficiente con la mera presentación de la primera declaración en euros.

Conforme al Plan Nacional para la Transición al Euro, aprobado por el Gobierno el 18 de diciembre de 1997, y al Plan para la Transición al Euro, de 17 de julio de 1998, adoptado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el principio de no discriminación exige que, cuando se adopten modelos que sean de uso indistinto por personas físicas y jurídicas, puedan ser usados también por empresarios individuales y entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria. Por ello, y aunque en principio se han de adaptar al euro las declaraciones-liquidaciones a que están obligados los sujetos pasivos con forma mercantil, se permite que dichos modelos puedan también ser utilizados por los demás sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que lleven su contabilidad y registros fiscales en euros.

En lo relativo al formato e identificación de los modelos en euros, se ha pretendido evitar errores sobre la unidad de cuenta en que se ha de expresar la declaración, asegurando que todos los sujetos que intervengan o medien en la relación tributaria tengan certeza absoluta de que están ante un modelo en euros o en pesetas. Por ello, los modelos en euros se distinguen físicamente de sus homólogos en pesetas tanto por la diferencia de espacios como por la existencia de decimales. Asimismo, el diseño de los nuevos modelos en euros lleva el signo gráfico representativo del euro.

No obstante, el código numérico que identifica cada modelo de declaración será el mismo en pesetas o en euros, para mantener la actual tabla de códigos y seguir asegurando así su conocimiento general. Ahora bien, para evitar errores en el proceso de toma de datos, el número de justificante que figura grabado en cada modelo de declaración será distinto dependiendo de si el modelo es en pesetas o euros, sin perjuicio de las peculiaridades que se derivan del proceso telemático de pre-

sentación para las declaraciones correspondientes a los códigos 320 y 332.

Por todo ello, y haciendo uso de las autorizaciones que se contienen en el artículo 167.º Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en el artículo 71.4 del Reglamento del Impuesto aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, en la disposición final quinta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y en el artículo 33 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Aprobación del modelo 300 en euros.

1. Se aprueba el modelo 300, «Declaración trimestral del Impuesto sobre el Valor Añadido» en euros, que figura como anexo I en la presente Orden y que consta de tres ejemplares: ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 303.

2. Este modelo podrá ser presentado por aquellos sujetos pasivos que realicen actividades a las que se apliquen el Régimen general del Impuesto o cualquier otro de los Regímenes del mismo que obliguen a la presentación de declaraciones-liquidaciones periódicas, a excepción del Régimen simplificado y de las Grandes Empresas y de los Exportadores y otros Operadores Económicos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de declaraciones-liquidaciones correspondientes a períodos de liquidación que se inicien a partir del día 1 de enero de 1999. Por ello, las declaraciones presentadas durante el mes de enero de 1999 relativas a períodos impositivos anteriores a 1999, deberán expresarse en pesetas.

b) Que se haya ejercitado la opción de expresar en euros las anotaciones en los libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido desde el primer día del ejercicio.

El ejercicio de la opción de declaración en euros, tratándose del modelo 300 del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros deberá realizarse mediante la mera presentación del modelo aprobado por la presente Orden correspondiente al primero de los trimestres del ejercicio en euros, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en ese sentido.

La opción por la utilización del modelo 300 del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, tanto las periódicas como los resúmenes anuales vinculados con las primeras y las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias, que deba presentar el sujeto pasivo una vez realizada la opción, sin que a partir de ese momento pueda utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben. La única excepción será la concurrencia de los casos excepcionales de utilización de la unidad de cuenta pesetas, tal y como señala el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro. En este caso deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Segundo. Aprobación del modelo 330 en euros.

1. Se aprueba el modelo 330, «Exportadores y otros operadores económicos. Declaración mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido» en euros, que figura como anexo II de la presente Orden, y que consta de cuatro ejemplares: ejemplar para el sobre anual, ejemplar para el sobre mensual, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora. El número de justificante que habrá de figurar en dicho modelo en euros será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 333.

2. Este modelo podrá ser presentado por los sujetos pasivos que, durante el año natural inmediato anterior o durante el año natural en curso, hubieran realizado las operaciones a las que se refiere el artículo 116, apartado dos, de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, por importe global superior a 20 millones de pesetas y figuren inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siempre que, además, concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de declaraciones-liquidaciones correspondientes a períodos de liquidación que se inicien a partir del 1 de enero de 1999. Por ello, las declaraciones presentadas durante el mes de enero de 1999 relativas a períodos impositivos anteriores a 1999, deberán presentarse en pesetas.

b) Que se haya ejercitado la opción de expresar en euros las anotaciones en los libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido desde el primer día del ejercicio.

El ejercicio de la opción de declaración en euros tratándose del modelo 330 del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros deberá realizarse mediante la mera presentación del modelo aprobado por la presente Orden correspondiente al primero de los meses del ejercicio en euros, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en ese sentido.

La opción por la utilización del modelo 330 del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, tanto las periódicas como los resúmenes anuales vinculados con las primeras y las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias, que deba presentar el sujeto pasivo una vez realizada la opción, sin que a partir de ese momento pueda utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben. La única excepción será la concurrencia de los casos excepcionales de utilización de la unidad de cuenta pesetas, tal y como señala el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro. En este caso deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Tercero. Lugar de presentación del modelo 300 en euros.

1. Si el resultado de la declaración-liquidación formulada en euros en el modelo 300 arroja un saldo positivo, el ingreso se efectuará en el momento de la presentación en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la AEAT o en la Administración de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas a tal efecto por la AEAT.

También podrá realizarse el ingreso en cualquier entidad colaboradora (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito), de la provincia en que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal, siempre que la declaración-liquidación lleve adheridas las mencionadas etiquetas identificativas.

2. Si el resultado de la declaración-liquidación es a compensar o la misma corresponde a un período sin actividad, ésta deberá presentarse directamente o enviarse por correo certificado a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del declarante, adjuntando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las correspondientes etiquetas identificativas.

3. Las declaraciones-liquidaciones con solicitud de devolución correspondientes al último período del año deberán presentarse en la entidad colaboradora de la provincia correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo en la que se desee percibir el importe de la devolución, llevando, en todo caso, adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la AEAT.

Cuarto. *Lugar de presentación del modelo 330 en euros.*

1. Si el resultado de la declaración-liquidación formulada en el modelo 330 arroja un saldo positivo, el ingreso se efectuará en el momento de su presentación en la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la AEAT o en la Administración de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado al pago, acompañando a la declaración fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas suministradas por la AEAT.

También podrá realizarse el ingreso en cualquier entidad colaboradora (bancos, cajas de ahorro o cooperativas de crédito), de la provincia en que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal, siempre que la declaración-liquidación lleve adheridas las mencionadas etiquetas identificativas.

La entidad colaboradora, una vez validada la casilla inferior de la declaración-liquidación a que se refiere el ingreso, introducirá el ejemplar correspondiente en el sobre mensual habilitado al efecto para su remisión debidamente cerrado a la Delegación o Administración que corresponda.

2. Si el resultado de la declaración-liquidación es a compensar o corresponde a un período sin actividad, ésta deberá presentarse con el correspondiente sobre mensual directamente o enviarse por correo certificado a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente al domicilio fiscal del declarante, adjuntando a la declaración-liquidación fotocopia acreditativa del número de identificación fiscal si la misma no lleva adheridas las etiquetas identificativas.

3. Las declaraciones-liquidaciones con solicitud de devolución formuladas en el modelo 330 deberán presentarse con el sobre mensual, directamente en la Delegación o Administración de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal, llevando, en todo caso, adheridas las etiquetas identificativas.

En la primera declaración-liquidación que se presente correspondiente al modelo 330, una vez producida la inclusión en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos, deberá aportarse una certificación de la entidad colaboradora a través de la cual se pretenda percibir el importe de las correspondientes devoluciones, en la que se acrediten los datos de la cuenta bancaria. Deberá, asimismo, aportarse una certificación acredita-

tiva en la que conste la modificación de los datos relativos a su cuenta bancaria en la primera declaración-liquidación que se presente después de que se produzca la mencionada modificación de datos.

Quinto. *Plazos de presentación del modelo 300 en euros.*

La presentación de la declaración-liquidación del modelo 300 en euros y, en su caso, el ingreso se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación trimestral, excepto la correspondiente al último período de liquidación, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero del año siguiente, junto con la declaración resumen anual.

Sexto. *Plazos de presentación del modelo 330 en euros.*

La presentación del modelo 330 en euros y, en su caso, el ingreso, se efectuará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a la finalización del correspondiente período de liquidación mensual, excepto la correspondiente al período de liquidación del mes de julio, que se presentará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediatamente posteriores y la correspondiente al último período de liquidación del año, que deberá presentarse durante los treinta primeros días naturales del mes de enero siguiente, junto con la declaración resumen anual.

Séptimo. *Aprobación del sobre mensual para el modelo 330 en euros.*

Se aprueba el modelo de sobre mensual que figura como anexo III de la presente Orden que debe utilizarse por los sujetos pasivos que presenten el modelo 330 en euros.

Octavo. *Condiciones para la presentación telemática de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a los códigos 320 y 332 en euros.*

La declaración por vía telemática se podrá efectuar en pesetas o en euros.

La presentación de la declaración en euros se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Que se trate de declaraciones-liquidaciones correspondientes a períodos de liquidación que se inicien a partir del día 1 de enero de 1999. Por ello, las declaraciones presentadas telemáticamente durante el mes de enero de 1999 relativas a períodos impositivos anteriores a 1999, deberán presentarse en pesetas.

b) Que se haya ejercitado la opción de poder expresar en euros las anotaciones en los libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido desde el primer día del ejercicio.

El ejercicio de la opción de declaración en euros, tratándose de los códigos 320 y 332, deberá realizarse mediante la mera presentación telemática de las declaraciones correspondientes a dichos códigos en euros, sin que sea necesario una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción por la utilización de la declaración en euros tiene carácter irrevocable y abarca a la totalidad de las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, tanto las periódicas como los resúmenes anua-

les vinculados con las primeras y las declaraciones recapitulativas de operaciones intracomunitarias, que deba presentar el sujeto pasivo una vez realizada la opción, sin que a partir de ese momento pueda utilizar la unidad de cuenta pesetas. La única excepción será la concurrencia de los casos excepcionales de utilización de la unidad de cuenta pesetas, tal y como señala el apartado tres del artículo 27 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de Introducción del Euro. En este caso, deberá comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

Todos los importes deben expresarse en euros, consignándose en la parte izquierda de la casilla la parte entera, y en la derecha, la parte decimal, redondeándose por exceso o por defecto al céntimo más próximo.

Para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

Disposición adicional primera. *Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación.*

Se sustituye, en la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, el anexo VII, «Presentación centralizada ingresos entidades colaboradoras especificaciones técnicas validaciones», en lo referente a tipo de registro 3 (registro de detalle)

Tipo de registro 3 (registro de detalle)

.....

Número de justificante

- Las tres primeras posiciones no coinciden con el modelo salvo para los modelos:
- 102
- 202, 222, 300 y 330 siempre que se trate de modelos en euros en los que la posición tercera del número de justificante será 3: Leve
- No se cumple rutina c/control: Leve.

Se sustituye, en la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria, el anexo IX, «Presentación centralizada solicitudes de devolución entidades colaboradoras especificaciones técnicas validaciones», en lo referente a tipo de registro 3 (registro de detalle)

Tipo de registro 3 (registro de detalle)

.....

Número de justificante

- Las tres primeras posiciones no coinciden con el modelo salvo para el modelo 300 siempre que se trate de modelos en euros en los que la posición tercera del número de justificante será 3: Leve.
- No se cumple rutina c/control: Leve.

Disposición adicional segunda. *Modelos de declaración ajustados al módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

Serán válidas las declaraciones y declaraciones-liquidaciones de tributos cuya gestión corresponda al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que se presenten en los modelos que, ajustados a los contenidos de las declaraciones, se generen exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión a estos efectos desarrollado por la AEAT.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de enero de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmos. Sres. Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I



Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de
 Código de Administración

Impuesto sobre el Valor Añadido
 DECLARACION TRIMESTRAL EN EUROS

Modelo
300

Identificación (1)

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle/Plza./Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Cód. Postal

I.V.A. Devengado

	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	01	02	03
	04	05	06
	07	08	09
Recargo equivalencia	10	11	12
	13	14	15
	16	17	18
Adquisiciones intracomunitarias	19		20
Total cuota devengada (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 20)			21

I.V.A. Deducible

I.V.A. deducible por cuotas soportadas en operaciones interiores	22
I.V.A. deducible por cuotas satisfechas en las importaciones	23
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias	24
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.	25
Regularización inversiones	26
Total a deducir (22 + 23 + 24 + 25 + 26)	27

Diferencia (21 - 27)

Atribuible a la Administración del Estado 29 %

Cuotas a compensar de periodos anteriores 31

Entregas intracomunitarias 32

Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual. 33 euros

Resultado (30 - 31 + 33)

Comunicación (2)

Si resulta 34 negativa consignar el importe a compensar

Sin actividad -

Manifiesto a esa Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:

Importe: D

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Forma de pago: E.C. En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

..... a de de
 Firma:



Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de
 Código de Administración

Impuesto sobre el Valor Añadido
 DECLARACION TRIMESTRAL EN EUROS

Modelo
300

Identificación (1)
 Devengado (2)
 Liquidación (3)
 Compensación (4)
 Devolución (5)

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle/Plza./Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Cód. Postal

I.V.A. Devengado	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	01	02	03
	04	05	06
	07	08	09
Recargo equivalencia	10	11	12
	13	14	15
	16	17	18
Adquisiciones intracomunitarias	19		20
Total cuota devengada (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 20)			21

I.V.A. Deducible

I.V.A. deducible por cuotas soportadas en operaciones interiores	22
I.V.A. deducible por cuotas satisfechas en las importaciones	23
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias	24
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.	25
Regularización inversiones	26
Total a deducir (22 + 23 + 24 + 25 + 26)	27

Diferencia (21 - 27) 28

Atribuible a la Administración del Estado 29 %

Cuotas a compensar de periodos anteriores 30

Entregas intracomunitarias 32

Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual. 33 euros

Resultado (30 - 31 + 33) 34

Si resulta 34 negativa consignar el importe a compensar

C

Sin actividad -

Manifiesto a esa Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:

Importe: D

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Forma de pago: E.C. En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

..... a de de

Firma:



Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de Código de Administración

Impuesto sobre el Valor Añadido
 DECLARACION TRIMESTRAL EN EUROS

Modelo
300



Identificación (1)

Ejercicio ... Período ...

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle/Plza./Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Pta. Teléfono

Municipio Provincia Cód. Postal

Liquidación (3)

(This section is currently blank for liquidation details)

Compensación (4)

Si resulta 34 negativa consignar el importe a compensar

Sin (5) actividad (4)

Sin actividad -

Devolución (6)

Manifiesto a esa Delegación que el importe a devolver reseñado deseo me sea abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada de la que soy titular:

Importe: D

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

Ingreso (7)

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Forma de pago: E.C. En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

..... a de de

Firma:

Sujeto pasivo (8)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo

Instrucciones para cumplimentar el modelo

300

Impuesto sobre el
Valor Añadido

DECLARACION TRIMESTRAL EN EUROS

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Modelo a utilizar por los sujetos pasivos que realicen actividades a las que apliquen el Régimen general del Impuesto o cualquier otro de los Regímenes del mismo, a excepción del Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, del Régimen de recargo de equivalencia y del Régimen simplificado.

Los sujetos pasivos que además de este tipo de actividades realicen otras a las que apliquen el Régimen simplificado, presentarán únicamente el modelo de declaración existente para estos casos (Modelos 370 y 371).

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, redondeándose por exceso o por defecto al céntimo más próximo.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386.

¿QUIENES PUEDEN UTILIZAR EL MODELO 300 EN EUROS?

El modelo 300 de declaración-liquidación trimestral del Impuesto sobre el Valor Añadido podrá ser utilizado exclusivamente por aquellos sujetos pasivos del impuesto en los que concurran las siguientes condiciones:

- Que correspondan a las declaraciones-liquidaciones de períodos iniciados a partir del 1 de enero de 1999.
- Que las anotaciones en los libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido se realicen en euros desde el primer día del ejercicio.

El ejercicio de la opción de efectuar las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros se entenderá realizado por la mera presentación del primer modelo de declaración-liquidación del ejercicio en euros, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 300 en euros tiene carácter irrevocable y abarca la totalidad de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deba presentar el sujeto pasivo una vez ejercitada la opción, sin que a partir de ese momento pueda utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben, salvo que concurran, con carácter excepcional, causas debidamente justificadas que impidan la utilización de los modelos de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros, debiendo comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los tres ejemplares.

Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) del domicilio fiscal del sujeto pasivo conjuntamente con la fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

Si solicita la devolución del saldo a su favor a fin de año, necesariamente deberá llevar etiquetas identificativas en los tres ejemplares.

(2) Devengo

Ejercicio: deberá consignar las cuatro cifras del año al que corresponde el período trimestral por el que efectúa la declaración.

Período: según la tabla siguiente:

- 1T = 1.º Trimestre
- 2T = 2.º Trimestre
- 3T = 3.º Trimestre
- 4T = 4.º Trimestre

EJEMPLO

Declaración correspondiente al primer trimestre de 1999.

Ejercicio 1999
Período 1T

(3) Liquidación

I.V.A. DEVENGADO

En las tres primeras líneas se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7% y 16%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado al Recargo de equivalencia se harán constar las bases gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 1,75% y 4%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se harán constar la base imponible gravada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación y la cuota resultante.

En el caso de efectuar ventas en régimen de viajeros minorará en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el período. Asimismo, en este último supuesto y además en los casos de modificación de bases imponibles de operaciones devengadas en el ejercicio anterior, gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado éstas (las operaciones) total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio después que se hayan efectuado, modificará en la declaración la base imponible, y la correspondiente cuota, consignando el tipo resultante del cociente entre la cuota y la base imponible declaradas, multiplicado por 100; si este cociente no da como resultado un número entero, hará constar los dos primeros decimales del número resultante. En el supuesto en que la base imponible o la cuota, o ambas en su caso, den como resultado 0 ó negativo se hará constar el tipo vigente en el período objeto de esta declaración.

I.V.A. DEDUCIBLE

- 22 a 24** Se harán constar el importe de las cuotas soportadas deducibles después de aplicar, en su caso, la regla de prorrateo.
- 25** Se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos acogidos al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- 26** Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión realizadas en períodos anteriores incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al comienzo de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.
- 29** Exclusivamente para los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra.
Se consignará en esta casilla el porcentaje del volumen de operaciones en territorio común.
- 30** El importe de esta casilla coincidirá con la casilla 28. No obstante, si el sujeto pasivo debe tributar conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que deberá figurar será: $30 = 28 \times 29$.
- 31** Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de los períodos anteriores. Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a varias Administraciones, consignará en esta casilla, exclusivamente, el saldo a compensar contra la Administración del Estado.
- 32** Se hará constar el importe de las entregas exentas de bienes destinados a otros Estados miembros realizadas durante el período de liquidación.
- 33** En la última declaración-liquidación del año (la del período 4T) se hará constar, con el signo que corresponda el resultado de la regularización anual conforme disponen la Ley de Adaptación del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco al Impuesto sobre el Valor Añadido y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra.
- 34** $34 = 30 - 31$. No obstante, si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a varias Administraciones, en la última declaración-liquidación del año deberá incrementarse o disminuirse dicha diferencia por la cuantía de la regularización que proceda, consignada en la casilla 33.

(4) Compensación

Si resulta 34 negativo consignar el importe a compensar.

En este caso el modelo se presentará, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.

(5) Sin actividad

Si no se han devengado ni soportado cuotas durante el período a que se refiere la presente declaración marque con una X esta casilla.

En este caso el modelo se presentará, bien por correo certificado a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección.

(6) Devolución

Si en la última declaración-liquidación del año (la del período 4T) el resultado es negativo y desea solicitar la devolución del saldo a su favor a fin de año, hará constar el número de la cuenta, Banco o Caja y Oficina donde desea le sea abonada la devolución así como el importe de la misma.

En este caso sólo podrá ser presentado en la Entidad colaboradora situada en la provincia correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo en la que desee recibir el importe de la devolución.

Necesariamente deberá llevar adheridas las etiquetas identificativas en los tres ejemplares.

(7) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo marque con una X la casilla correspondiente a la forma de pago.

El importe coincidirá con el que figura en la casilla 34.

El ingreso podrá efectuarse:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

(8) Sujeto pasivo

Espacio reservado para fecha y firma del sujeto pasivo.

Plazo de presentación

La presentación e ingreso de esta declaración se efectuará en los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre. La correspondiente al último período de liquidación deberá presentarse conjuntamente con la declaración resumen anual durante los treinta primeros días naturales del mes de enero del año siguiente.

Los vencimientos que coincidan con un sábado o día inhábil se considerarán trasladados al primer día hábil siguiente.

ANEXO II



Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de
 Código de Administración

Impuesto sobre el Valor Añadido
 EXPORTADORES Y OTROS OPERADORES ECONÓMICOS
 DECLARACION MENSUAL EN EUROS

Modelo

330

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

Ejercicio Período

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle/Plza./Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Cód. Postal

I.V.A. Devengado	Base imponible	Tipo %	Cuota
Régimen general	01	02	03
	04	05	06
	07	08	09
Recargo equivalencia	10	11	12
	13	14	15
	16	17	18
Adquisiciones intracomunitarias	19		20
Total cuota devengada (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 20)			21

I.V.A. Deducible	Base imponible
I.V.A. deducible por cuotas soportadas en operaciones interiores	22
I.V.A. deducible por cuotas satisfechas en las importaciones	24
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias	26
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.	28
Regularización inversiones	29
Total a deducir (23 + 25 + 27 + 28 + 29)	30

Diferencia (21 - 30)

Atribuible a la Administración del Estado 32 %

Cuotas a compensar de periodos anteriores 34

Entregas intracomunitarias 35

Exportaciones y operaciones asimiladas 36

Operaciones sujetas que originan el derecho a la devolución 37

Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la devolución .. 38

Máximo a devolver [16% (35 + 36+37+38)] 39

Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual. euros

Resultado (30 - 34 + 40) 41

A devolver 42

A compensar periodos posteriores 43

C

Sin actividad -

D

Titular de la cuenta:

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

..... a de de

Sello y firma:

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Forma de pago: E.C. En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

..... a de de

Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada



Agencia Tributaria
 Delegación de Administración de
 Código de Administración

Impuesto sobre el Valor Añadido
 EXPORTADORES Y OTROS OPERADORES ECONÓMICOS
 DECLARACIÓN MENSUAL EN EUROS

Modelo
330

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Espacio reservado para la numeración por código de barras

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Calle/Piza./Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Prta. Teléfono

Municipio Provincia Cód. Postal

I.V.A. Devengado		Base imponible		Tipo %		Cuota	
Régimen general	01		02		03		
	04		05		06		
	07		08		09		
Recargo equivalencia	10		11		12		
	13		14		15		
	16		17		18		
Adquisiciones intracomunitarias	19				20		
Total cuota devengada (03 + 06 + 09 + 12 + 15 + 18 + 20)						21	
I.V.A. Deducible		Base imponible					
I.V.A. deducible por cuotas soportadas en operaciones interiores		22				23	
I.V.A. deducible por cuotas satisfechas en las importaciones		24				25	
I.V.A. deducible en adquisiciones intracomunitarias		26				27	
Compensaciones Régimen Especial A.G. y P.						28	
Regularización inversiones						29	
Total a deducir (23 + 25 + 27 + 28 + 29)						30	
Diferencia (21 - 30)						31	
Atribuible a la Administración del Estado		32		%		33	
Cuotas a compensar de periodos anteriores						34	
Entregas intracomunitarias		35					
Exportaciones y operaciones asimiladas		36					
Operaciones sujetas que originan el derecho a la devolución		37					
Operaciones no sujetas o con inversión del sujeto pasivo que originan el derecho a la devolución ..		38					
Máximo a devolver [16% (35 + 36+37+38)]		39					
Exclusivamente para sujetos pasivos que tributan conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales. Resultado de la regularización anual.						40	euros
Resultado (30 - 34 + 40)						41	
A devolver						42	
A compensar periodos posteriores						43	

C

Sin actividad -

D

Titular de la cuenta:

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

..... a de de

Sello y firma:

Ingreso efectuado a favor del **Tesoro Público**, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la **Recaudación de los Tributos**.

Forma de pago: E.C. En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: I

Código Cuenta Cliente (CCC)

Entidad Sucursal DC Número de cuenta

..... a de de

Firma:

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sujeto pasivo

Modelo

330 Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre el Valor Añadido
EXPORTADORES Y OTROS OPERADORES ECONÓMICOS
DECLARACION MENSUAL EN EUROS

Este modelo deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Modelo a utilizar por los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de las casillas la parte entera y en la derecha la parte decimal, redondeándose por exceso o por defecto al céntimo más próximo.

Recuerde que para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se le aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En el caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en 166,386.

¿QUIENES PUEDEN UTILIZAR EL MODELO 330 EN EUROS?

El modelo 330 de declaración-liquidación mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido podrá ser utilizado exclusivamente por aquellos sujetos pasivos del impuesto en los que concurran las siguientes condiciones:

- Que correspondan a declaraciones-liquidaciones de períodos iniciados a partir del 1 de enero de 1999.
- Que las anotaciones en los libros registros del Impuesto sobre el Valor Añadido se realicen en euros desde el primer día del ejercicio.

El ejercicio de la opción de efectuar las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros se entenderá realizado por la mera presentación del primer modelo de declaración-liquidación del ejercicio en euros, sin que sea necesaria una manifestación expresa adicional en este sentido.

La opción de utilización del modelo 330 en euros tiene carácter irrevocable y abarca la totalidad de las declaraciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deba presentar el sujeto pasivo una vez ejercitada la opción, sin que a partir de ese momento pueda utilizar los modelos de declaración en pesetas debidamente aprobados o que se aprueben, salvo que concurran, con carácter excepcional, causas debidamente justificadas que impidan la utilización de los modelos de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros, debiendo comunicarse tal situación a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el sujeto pasivo.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado conjuntamente con fotocopia de la tarjeta o documento acreditativo del N.I.F.

Si solicita la devolución del saldo a su favor a fin de año, necesariamente deberá llevar etiquetas identificativas en todos los ejemplares.

(2) Devengo

Ejercicio: deberá consignar las cuatro cifras del año al que corresponde el período mensual por el que efectúa la declaración.

Período: según la tabla siguiente:

01: enero. 02: febrero. 03: marzo. 04: abril. 05: mayo. 06: junio. 07: julio. 08: agosto.
 09: septiembre. 10: octubre. 11: noviembre. 12: diciembre.

Sin embargo, para los sujetos pasivos que superen durante el año natural en curso la cifra de veinte millones en la realización de operaciones que dan derecho a la inscripción en el Registro, si su primera solicitud de devolución corresponde a un período de liquidación trimestral, se identificará este período utilizando la tabla siguiente:

1T: 1º Trimestre. 2T: 2º Trimestre. 3T: 3º Trimestre. 4T: 4º Trimestre.

1.º EJEMPLO

Declaración correspondiente al mes de enero de 1999

Ejercicio 1999
 Período 01

2.º EJEMPLO

Declaración correspondiente al primer trimestre de 1999

Ejercicio 1999
 Período 1T

(3) Liquidación

I.V.A. DEVENGADO

En las tres primeras líneas se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 4%, 7%, y 16%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado al Recargo de equivalencia se harán constar las bases imponibles gravadas, en su caso, a los tipos del 0,5%, 1%, 1,75% y 4%, el tipo aplicable y las cuotas resultantes.

En el espacio reservado a las adquisiciones intracomunitarias se harán constar la base imponible gravada correspondiente al total de adquisiciones intracomunitarias realizadas en el período de liquidación y la cuota resultante.

En el caso de efectuar ventas en régimen de viajeros minorará en la declaración las bases imponibles y cuotas que correspondan a las devoluciones por este régimen efectuadas en el período. Asimismo en este último supuesto y además en los casos de modificación de bases imponibles de operaciones devengadas en el ejercicio anterior, gravadas a tipos diferentes a los vigentes en el período objeto de esta declaración, por haber quedado éstas (las operaciones) total o parcialmente sin efecto o por haberse alterado el precio después que se hayan efectuado, modificará en la declaración la base imponible, y la correspondiente cuota, consignando el tipo resultante del cociente entre la cuota y la base imponible declaradas; si este cociente no da como resultado un número entero, hará constar los dos primeros decimales del número resultante. En el supuesto en que la base imponible o la cuota, o ambas en su caso, den como resultado 0 ó negativo se hará constar el tipo vigente en el período objeto de esta declaración.

I.V.A. DEDUCIBLE

22 a 27 Se harán constar las bases imponibles y el importe de las cuotas soportadas deducibles, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

28 Se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

29 Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones por bienes de inversión, incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica una minoración de las deducciones, se consignará con signo negativo.

- 32 Exclusivamente para los sujetos pasivos que tributen conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra.
Se consignará en esta casilla el porcentaje del volumen de operaciones en territorio común.
- 33 El importe de esta casilla coincidirá con la casilla 31. No obstante, si el sujeto pasivo debe tributar conjuntamente a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra, el importe que deberá figurar será: $33 = 31 \times 32$.
- 34 Se hará constar el importe de las cuotas a compensar procedentes de los períodos anteriores. Si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a varias Administraciones, consignará en esta casilla, exclusivamente, el saldo a compensar contra la Administración del Estado.
- 35 Se hará constar el importe de las entregas exentas de bienes destinados a otros Estados miembros de la C.E. realizadas durante el período de liquidación según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 36 Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las exportaciones o envíos con carácter definitivo a Canarias, Ceuta y Melilla, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del I.V.A., de las entregas y prestaciones de servicios a que se refieren los artículos 22 y 64 de la Ley, así como de las operaciones exentas mencionadas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley. Se entiende por importe de las operaciones indicadas la suma total de las contraprestaciones correspondientes, incluidos los pagos anticipados o, en su defecto, de los valores en el interior, de los bienes exportados, enviados o entregados y de los servicios prestados.
- 37 Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las entregas de los productos alimenticios a que se refiere el artículo 91, apartado uno.1, números 1.º, 2.º y 4.º y apartado dos.1, número 1.º de la Ley del I.V.A., de las entregas de los libros, periódicos y revistas comprendidos en el artículo 91, apartado dos.1, número 2.º de la Ley, de las entregas de los inmuebles a que se refieren los apartados uno.1, número 7.º y dos.1, número 6.º del artículo 91, de las ejecuciones de obra a que se refiere el apartado uno.3 del mismo artículo de la Ley, de las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 91, apartado uno.2, número 7.º de la Ley, las entregas de coches de minusválidos y de sillas de ruedas y los servicios de reparación a que se refiere el número 4.º del apartado dos.1 y el apartado dos.2 del artículo 91, así como las entregas de fertilizantes, residuos orgánicos, correctores y enmiendas comprendidos en el artículo 91, apartado uno.1, número 3.º de la Ley.
- 38 Se hará constar el importe total, en el período objeto de declaración, de las operaciones de transporte intracomunitario de bienes y sus operaciones accesorias que no estén sujetas al Impuesto por aplicación de lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley, las entregas de oro a las que sea de aplicación la regla contenida en el artículo 84, apartado Uno, número 2.º, letra b) de la Ley, así como de las entregas no sujetas de bienes destinados a otros Estados miembros en virtud de lo dispuesto en el artículo 68, apartado Cuatro de la Ley, así como de los trabajos realizados materialmente en el territorio de aplicación del impuesto sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes a que se refiere el artículo 70.uno.7.º de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 39 Según los artículos 115, apartado Dos y 116 de la Ley del I.V.A. y 30 del Reglamento, la devolución del saldo a favor del sujeto pasivo existente al término de cada período de liquidación tiene como límite el resultado de aplicar el tipo impositivo general del impuesto al importe total, en dicho período, de las operaciones que se hayan hecho constar en las casillas 35, 36, 37 y 38.
Cuando el sujeto pasivo tribute conjuntamente a varias Administraciones, el importe máximo a devolver por la Administración del Estado se obtendrá multiplicando el límite global por el porcentaje de tributación de la casilla 32.
Los sujetos pasivos que superen durante el año natural en curso la cifra de veinte millones, en la primera declaración-liquidación (modelo 330) que presenten calcularán este límite en función de las operaciones a que se refieren los artículos antes mencionados realizadas durante el año natural.
- 40 En la última declaración-liquidación del año (la del período 12) se hará constar, con el signo que corresponda el resultado de la regularización anual conforme disponen la Ley de Adaptación del Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco al Impuesto sobre el Valor Añadido y el Convenio Económico del Estado con la Comunidad Foral de Navarra.
- 41 $41 = 33 - 34$. No obstante, si el sujeto pasivo tributa conjuntamente a varias Administraciones, en la última declaración-liquidación del año deberá incrementarse o disminuirse dicha diferencia por la cuantía de la regularización que proceda, consignada en la casilla 40.
- 42 Si el resultado de la liquidación, casilla 41, es negativo y desea solicitar la devolución, consignará la menor de las cifras reflejadas en las casillas 39 y 41.
- 43 Si la cifra consignada en la casilla 41 es superior a la 42, se hará constar en esta casilla la diferencia entre ambas.
- NOTA:** En la última declaración-liquidación del año no existe límite de devolución y, por tanto, el contenido de la casilla 42 coincidirá con la 41, no debiendo rellenar la casilla 43.

(4) Compensación

Si resulta 41 negativo y desea solicitar la compensación, consignará el importe a compensar.

El sobre mensual se presentará, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección. En el sobre mensual deberá introducir el ejemplar para el mismo y el ejemplar para la Entidad colaboradora. Si se trata de la última declaración mensual se presentará conjuntamente con la declaración resumen anual.

(5) Sin actividad

Si no se han devengado ni soportado cuotas durante el período a que se refiere la presente declaración marque con una X esta casilla.

El sobre mensual se presentará, bien por correo certificado dirigido a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal o mediante entrega personal en la citada Dependencia o Sección. En el sobre mensual deberá introducir el ejemplar para el mismo y el ejemplar para la Entidad colaboradora. Si se trata de la última declaración mensual se presentará conjuntamente con la declaración resumen anual.

(6) Devolución

En la casilla D figurará el importe de la devolución, que coincidirá con la casilla 42.

La declaración será presentada en las Delegaciones o Administraciones de la A.E.A.T. correspondientes al domicilio fiscal del sujeto pasivo. Para ello, se introducirá en el sobre mensual, el ejemplar habilitado al efecto, quedando en poder de la Administración, para iniciar el expediente de devolución. Tratándose de la declaración-liquidación correspondiente al último período de liquidación del año, deberá presentarse conjuntamente con la declaración resumen anual.

(7) Certificación Entidad colaboradora

En la primera declaración-liquidación del período en el cual los sujetos pasivos del Impuesto soliciten la devolución, una vez inscritos en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos, o en aquélla que soliciten cambios en la cuenta bancaria a través de la cual debe efectuarse la devolución correspondiente, la Entidad colaboradora deberá certificar los datos del Código Cuenta Cliente (CCC).

La certificación se realizará mediante impresión mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

(8) Ingreso

Si su liquidación arroja saldo positivo marque con una X la casilla correspondiente a la forma de pago.

El importe I coincidirá con el que figura en la casilla 41.

El ingreso podrá efectuarlo:

- En cualquier Entidad colaboradora de su provincia, siempre que disponga de etiquetas identificativas.
- En la Entidad de depósito que preste el servicio de caja en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. correspondiente a su domicilio fiscal.

(9) Sujeto pasivo

Espacio reservado para fecha y firma del sujeto pasivo.

Este modelo se presentará en el sobre mensual habilitado al efecto.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
(En caso de que no disponga de etiqueta, cumplimente los datos solicitados)

Declarante N.I.F. _____ Apellidos y Nombre o Razón social _____

Domicilio Fiscal Calle/ Plaza/ Avenida. Nombre de la vía pública _____ Número _____

Municipio _____ Código Postal _____ Provincia _____

Resultado de la Liquidación

Marque lo que proceda

A ingresar _____

A compensar _____

A devolver _____

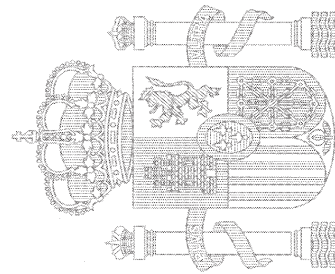
Sin actividad _____

SOBRE MENSUAL DEL MODELO 330 EN EUROS

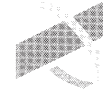
(SUJETOS PASIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE EXPORTADORES Y OTROS OPERADORES ECONÓMICOS, EXCEPTO GRANDES EMPRESAS)

EJERCICIO

PERIODO



Ministerio de Economía y Hacienda



Agencia Tributaria

Delegación de _____

Código de Administración...

TIEMPO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DEL SOBRE MENSUAL

1. El sobre mensual se presentará al mismo tiempo que la declaración-liquidación mensual, conteniendo el ejemplar destinado al efecto.
2. El lugar de presentación del sobre mensual dependerá del resultado de la declaración-liquidación, a saber:
 - a) Si es A INGRESAR, el sobre se presentará en la entidad colaboradora de su provincia (Bancos, Cajas o Cooperativas de crédito) o en la establecida en la Administración o Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal en la que haya efectuado el ingreso.
 - b) Si es A COMPENSAR O SIN ACTIVIDAD, el sobre se presentará en las Oficinas de Correos, certificado a la Dependencia o Sección de Gestión Tributaria de la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal o directamente en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que corresponda.
 - c) Si es A DEVOLVER, el sobre mensual se presentará en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del sujeto pasivo.